



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



Resolución de Alcaldía N° 093 -2015-MDP/A

Pimentel, 20 de Abril del 2015

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pimentel

Visto: El Informe N° 033-2015/STPDDC/MDP de fecha 31.03.2015 emitido por el Secretario Técnico de la Plataforma Distrital – Pimentel de Defensa Civil, Informe Legal N° 008-2015-MDP/ALE-JAÑS de fecha 01.04.2015 emitido por el Asesor Legal Externo y Proveído N° 2687-2015 de fecha 01.04.2015 emitido por Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Modificado por la Ley N° 28607 Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la constitución Política del Estado, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto Supremo N° 100-2003-PCM se modificó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, en cuyo art. Artículo 54 regulaba que: "La distribución de los ingresos por concepto de Inspecciones Técnicas será efectuada por el Banco de la Nación en las correspondientes cuentas corrientes, al momento de efectuarse el depósito a que hace referencia el artículo anterior, abonando el 70% al órgano ejecutante de la Inspección Técnica y el 30% al INDECI.

Sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-PCM – Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas en Seguridad en Defensa Civil, decreta en su Artículo 2, derogar el Decreto Supremo N° 100-2003-PCM, consecuentemente los ingresos por concepto de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil serán a favor del órgano ejecutante, que es el órgano competente para ejecutar y administrar los procedimientos de Inspección Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, esto es la Municipalidad Distrital de Pimentel – Plataforma Distrital de Defensa Civil Pimentel.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



Que, mediante Informe N° 033-2015/STPDDC/MDP de fecha 31.03.2015 emitido por el Secretario Técnico de la Plataforma Distrital - Pimentel de Defensa Civil informa que desde Setiembre del 2012 a la actualidad se ha venido cancelando a los Inspectores Técnicos por concepto de Inspecciones Técnicas Básicas el 70% del monto depositado en el Banco de la Nación por medio del contribuyente y el 30% a favor de la Municipalidad, recomendando se destine un porcentaje específico para las Inspecciones de Oficio.

Que, mediante Informe Legal N° 008-2015-MDP/ALE-JAÑS de fecha 01.04.2015 emitido por el Asesor Legal Externo OPINA que es Procedente el pago a los Inspectores Técnicos por los porcentajes establecidos por derecho consuetudinario, ya que esta distribución no perjudica económicamente a la Municipalidad, por lo cual la cancelación es producto de un acuerdo tácito entre la Municipalidad y el Inspector Técnico correspondiente.

Por lo cual, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 y con el visto de la Gerencia Municipal:

SE RESUELVE:

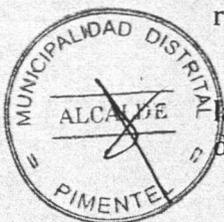
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la distribución de los ingresos por concepto de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, la cual será efectuada en el Banco de la Nación en la Cuenta Corriente, quedando distribuida de la siguiente manera:

a) El órgano ejecutante de la Inspección Técnica destinará los fondos que le correspondan de la siguiente manera:

- SETENTA POR CIENTO (70%) para el pago del (los) Inspector(es) Técnico(s) que ejecuta(n) la inspección en calidad de profesionales adscritos a los órganos ejecutantes, por concepto de honorarios profesionales. En caso de no corresponder por haber realizado la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil con personal nombrado del órgano ejecutante, se dispondrá de dichos fondos para las acciones de prevención que disponga el Comité.

- VEINTE POR CIENTO (20%) para el pago de los gastos administrativos e indirectos generados por la ejecución de las Inspecciones Técnicas, así como otras acciones de prevención relacionadas con inspecciones técnicas, publicaciones, capacitación otros.

- DIEZ POR CIENTO (10%) para proveer los fondos de reserva necesarios para los gastos en la ejecución de las Inspecciones Técnicas de oficio que será equivalente al 0.18% de la UIT. Por Acta de Visita y por Inspector Técnico.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente resolución a la Oficina de Defensa Civil y a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones, para el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía y su respectiva publicación.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. José F. Gonzales Ramirez
ALCALDE